



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
ACUERDO REGIONAL N° 116-2019-GRP-CRP.

Puno, 13 de junio del 2019.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día trece de junio del año dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el literal g) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2018-GR PUNO-CRP, establece que son atribuciones de los Consejeros Regionales, Presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas, y demás proposiciones, por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal.

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento, 3. En materia de juventud ítem 3.2 Fortalecer y fomentar la participación juvenil en los distintos espacios políticos y sociales, así como en los ministerios y las diferentes instituciones del Estado, para la promoción de planes, proyectos y programas en materia de juventud. El principio número cuatro, de los principios rectores que rigen las políticas y la gestión regional prescritas en el artículo 8° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, manifiesta que en materia de inclusión el Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes nutriéndose de sus perspectivas y aportes.

Que, según el literal h) del artículo 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que los gobiernos regionales tienen funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Que, conforme al artículo 4° de Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, se reconoce que los jóvenes tienen el deber de respetar, cumplir y promover el ordenamiento constitucional y legal, asumiendo un papel participativo y solidario en el proceso de Desarrollo Local, Regional y Nacional, según corresponda, y que las y los jóvenes deben asumir una conducta responsable y de respeto que contribuya al fortalecimiento de la Familia, la Sociedad y la Nación.

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, establece el principio de participación, en el cual señala que el Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Asimismo, la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del



GOBIERNO REGIONAL PUNO
 Abg. Jacqueline Mamani Quispe
 SECRETARIA TÉCNICA
 CONSEJO REGIONAL



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Gobierno Local, Regional y Nacional. Según el numeral 2.9 del inciso 2 del artículo 84° de Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, promueve el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Que, en sesión ordinaria de la fecha, mediante solicitud con número de registro 938, y 1004, el Coordinador de la Mesa Temática de la Juventud Puno, Andre de Jesus Toro Ruelas, solicita al Pleno del Consejo Regional que mediante Acuerdo Regional se exhorte a los Gobiernos Provinciales y Distritales la Creación de los Consejos Provinciales y Distritales de la Juventud, solicitud que es expuesta por éste ante el Pleno del Consejo Regional, indicando que es una necesidad básica empoderar a los jóvenes en los diferentes asuntos dentro de su provincia y distrito, así como que son muy pocos los Gobiernos Provinciales y Distritales que tienen estos Consejos Provinciales y Distritales de la Juventud, y explica que estos son espacios de participación para los jóvenes, como ente consultor sobre políticas en materia de juventud.

Que, el Pleno del Consejo Regional después de un amplio debate, exponiendo los distintos puntos de vista de cada Consejero Regional, el Presidente del Consejo Regional de Puno somete a votación el pedido de Invocar a las Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales que aún no hayan implementado en sus instancias el Consejo Provincial y Consejo Distrital de la Juventud respectivamente, la Creación del Consejo Provincial y Consejo Distrital de la Juventud, de conformidad al artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, pedido sometido a votación y aprobado por mayoría.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961. El Pleno del Consejo Regional, por mayoría;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- INVOCAR, a las Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales que aún no hayan implementado en sus instancias el Consejo Provincial y Consejo Distrital de la Juventud respectivamente, la Creación del Consejo Provincial y Consejo Distrital de la Juventud de conformidad al artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno, para que ponga de conocimiento a las Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales de la Región, el presente Acuerdo Regional.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abg. Jose Luis Borda Cahua
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL